

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 1958

Nº 13.585

—CONTENIDO—

DECRETO LEY
Decreto Ley Nº 15 de 24 de junio de 1958, por el cual se eliminan y se crean cargos en la Imprenta Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 162 de 28 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 163 de 29 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.
Decreto Nº 164 de 8 de junio de 1957, por el cual se determina la jornada de trabajo en ciertas dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Minería y Pesca
Resolución Nº 4 de 2 de febrero de 1954, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de unas zonas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 53 y 54 de 20 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

ELIMINANSE Y CREAMSE UNOS CARGOS EN LA IMPRENTA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 13
(DE 24 DE JUNIO DE 1958)
por el cual se eliminan y se crean cargos en el personal de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º En el personal de la Imprenta Nacional que aparece en el presupuesto de gastos vigente se eliminan los siguientes puestos:

- 1 Almacenista de 4ª Categoría
- 2 Oficiales Mayores de 2ª Categoría
- 4 Oficiales Mayores de 4ª Categoría
- 3 Oficiales Mayores de 5ª Categoría
- 14 Oficiales Mayores de 6ª Categoría
- 23 Oficiales Mayores de 7ª Categoría
- 15 Oficiales Mayores de 8ª Categoría
- 3 Oficiales de 1ª Categoría
- 5 Oficiales de 2ª Categoría
- 7 Oficiales de 3ª Categoría
- 1 Oficial de 4ª Categoría
- 7 Oficiales de 5ª Categoría
- 2 Oficiales de 6ª Categoría
- 4 Subalternas de 2ª Categoría
- 7 Subalternas de 4ª Categoría
- 31 Subalternas de 5ª Categoría
- 1 Portero de 2ª Categoría.

Artículo 2º En el personal de la Imprenta Nacional se crean los siguientes puestos:

- 1 Almacenista de 3ª Categoría
- 2 Oficiales Mayores de 1ª Categoría
- 4 Oficiales Mayores de 3ª Categoría
- 3 Oficiales Mayores de 4ª Categoría
- 14 Oficiales Mayores de 5ª Categoría
- 23 Oficiales Mayores de 6ª Categoría
- 3 Oficiales Mayores de 6ª Categoría
- 15 Oficiales Mayores de 7ª Categoría

- 6 Oficiales de 1ª Categoría
- 6 Oficiales de 2ª Categoría
- 1 Oficial de 3ª Categoría
- 7 Oficiales de 4ª Categoría
- 2 Oficiales de 5ª Categoría
- 4 Subalternas de 1ª Categoría
- 7 Subalternas de 3ª Categoría
- 31 Subalternas de 4ª Categoría
- 1 Portero de 1ª Categoría.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir desde el 1º de julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FARRERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 102

(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Nómbrase a la señorita Ana Cristina Zanetti, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de la señorita Rosita Reid, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y HACESE OTRO

DECRETO NUMERO 103

(DE 29 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas ha solicitado que se reemplace al señor Armando Adames, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Tolé, debido a que dicho funcionario no puede atender en debida forma las funciones de la recaudaría a su cargo, por vivir en un lugar muy distante de la misma.

Que en nota dirigida al Administrador Gene-

ral de Rentas Internas por el señor César A. Herrera S., Auditor de la Contraloría General de la República, informa entre otras cosas que el mencionado Recaudador no reside en Tolé sino en Quebrada de Piedra, poco más o menos a una distancia de 25 millas del Distrito Cabecera, razón por la cual ha encargado a otra persona del cobro de los impuestos.

Que conviene asignar las funciones de Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Tolé a un residente de la Cabecera del Distrito.

DECRETA:

1. Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre del señor Armando Adames, como Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Tolé.

2. Nómbrase a la señorita Selfida González, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Tolé.

3. Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DETERMINASE JORNADA DE TRABAJO EN CIERTAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 104

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se determina la jornada de trabajo en ciertas dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Decreto Ley Nº 4 de 11 de abril de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley Nº 4 citado, las oficinas públicas administrativas nacionales trabajarán bajo una sola jornada diaria de trabajo, desde las 7 de la mañana a la 1:30 p. m. durante los días hábiles. El Órgano Ejecutivo queda facultado para señalarla mediante Decreto Ejecutivo, jornadas diferentes de trabajo en aquellas Ramas de la Administración, Departamento u Oficinas Públicas en que ello resulte necesario para adaptarlas mejor a las necesidades oficiales.

Que es conveniente que ciertas dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro funcionen en jornadas distintas de trabajo a fin de que presten adecuadamente sus servicios.

DECRETA:

Artículo 1º Todas las Oficinas dependientes de la Administración General de Rentas Internas, tanto las del Distrito de Panamá como las de todos los demás Distritos de la República, permanecerán abiertas y prestarán servicio completo desde las 7 a. m. hasta las 12 m. y desde las 2 p. m. hasta las 4:30 p. m., los días labora-

bles de lunes a viernes, inclusive; y en los días sábados laborables, desde las 7 a. m. hasta las 12 m. Se exceptúan los Mercados Públicos Nacionales y los Muelles, los cuales continuarán observando, para sus actividades, el mismo horario actual, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º Las oficinas dependientes de la Administración General de Aduanas, tanto las del Distrito de Panamá como las de los demás distritos de la República, permanecerán abiertas y prestarán servicio completo, en los días laborales, así:

a) *Administración General de Aduanas.— Despacho General:*

Desde las 7 a. m. hasta las 12 m. y desde las 2 p. m. hasta las 4:30 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 7 a. m. hasta las 12 m.

b) *Aduana Nacional de Panamá:*

Desde las 8 a. m. hasta las 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

c) *Aduana de Terminales Panamá:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

d) *Encomiendas Postales de Panamá:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

e) *Inspección del Puerto de Panamá:*

Desde las 7 a. m. a 12 m. y desde la 1:00 p. m. hasta las 4:00 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 7 a. m. hasta las 12 m.

f) *Almacén Oficial — Panamá (BOND):*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

g) *Aduana de Tocumen:*

(Tres turnos), de 8 a. m. a 4 p. m.; de 4 p. m. a 12 p. m.; de 12 p. m. a 8 a. m.

h) *Aduana Nacional — Colón:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

i) *Aduana Zona Libre — Colón:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

j) *Inspección del Puerto — Colón:*

Desde las 7 a. m. a 12 m. y desde la 1 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 7 a. m. hasta las 12 m.

k) *Encomiendas Postales — Colón:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

l) *Aduana Nacional — Bocas del Toro:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

ll) *Aduana de Encomiendas Postales — Bocas del Toro:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

m) *Inspección del Puerto — Bocas del Toro:*

Desde las 7 a. m. a 12 m. y desde la 1 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 7 a. m. hasta las 12 m.

n) *Aduana Nacional — Puerto Armuelles:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

o) *Aduana de Encomiendas Postales — David:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

p) *Inspección del Puerto — Puerto Armuelles:*

Desde las 7 a. m. a 12 m. y desde la 1 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 7 a. m. hasta las 12 m.

q) *Aduana Nacional — Almirante:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

r) *Encomiendas Postales — Almirante:*

Desde las 8 a. m. a 12 m. y desde la 1:30 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a. m. hasta las 12 m.

s) *Inspección del Puerto — Almirante:*

Desde las 7 a. m. a 12 m. y desde la 1 p. m. hasta las 4 p. m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 7 a. m. hasta las 12 m.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde el 1º de junio corriente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Lic. Eduardo A. Chiari, panameño, varón, casado, abogado con oficina en esta

ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-2539, ha solicitado la concesión de cuatro zonas para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas ubicadas en las Provincias de Chiriquí, Colón, Coclé, Panamá y la Comarca de San Blas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que las zonas solicitadas por el Lic. Eduardo A. Chiari tienen las siguientes capacidades superficiares: Zona N° Uno: 625.212 Hectáreas; Zona N° Dos: 94.924 Hectáreas; Zona N° Tres: 74.724 Hectáreas; Zona N° Cuatro: 44.575 Hectáreas de acuerdo con los planos levantados por el Agrimensor Oficial autorizado Juan Ayala E. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931;

b) Los planos y los informes del ingeniero en que aparecen localizados perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidades de las zonas pedidas;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes;

d) Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y,

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado:

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Licenciado Eduardo A. Chiari de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-2539, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en todas las extensiones del subsuelo continental, insular y del lecho submarino comprendidas dentro de las zonas que aparecen descritas de conformidad con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923. Estas cuatro zonas están ubicadas en las Provincias de Chiriquí, Colón, Coclé, Panamá y la Comarca de San Blas y tienen los siguientes linderos:

ZONA N° UNO: Partiendo de la desembocadura del Río Chutará en el Golfo de los Mosquitos con rumbo SO en línea recta hasta interceptar el río Cricamola y de este punto NO hasta interceptar la línea SE que localiza la zona solicitada por el Lic. M. J. Moreno Jr., y de este punto con rumbo SO en línea recta hasta llegar a los 8° 42' 33" de Latitud y a los 82° 06' 28" de Longitud; de este punto con rumbo SE hasta llegar a la población de Tolé; de este punto con rumbo SUR hasta llegar a un punto en el Océano Pacífico que marca el límite entre las Provincias de Veraguas y Chiriquí; de este punto con rumbo Sur-Oeste y en línea recta hasta medir tres (3) millas en el mar; de este punto se sigue una sinuosa paralela a la costa con rumbo SE y a una distancia de tres (3) millas hasta llegar a un punto del Océano Pacífico a los 7° 36' 30" de Latitud siguiendo al Sur de la Isla Artavio

hasta interceptar los 8° 27' de Latitud; de este punto rumbo Este hasta encontrar los 8° 27' Latitud y 81 07' 28" Longitud; de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar a la desembocadura del Río Chutará en el Golfo de los Mosquitos, o sea el punto de partida". Área: 625.212 hectáreas.

ZONA N° DOS: "Partiendo de la desembocadura del Río Belén con rumbo NO en línea recta hasta penetrar tres millas en el Mar Caribe; de ese punto siguiendo una línea en el mar a tres millas de la costa con rumbo NE hasta llegar a un punto en el mar situado a tres millas al norte de Playa Chiquita en la Provincia de Colón; de este punto rumbo Sur hasta llegar a Playa Chiquita y de este punto continuando una línea de la más baja marea con rumbo SO, hasta llegar a la desembocadura del Río Belén, punto de partida". Área: 94.924 hectáreas.

ZONA N° TRES: "Partiendo de la Playa Los Azules de Río Hato, Distrito de Antón, con rumbo Sureste y en línea recta hasta penetrar en el mar a tres (3) millas; de este punto en el mar siguiendo la línea que marca las tres millas de la costa con rumbo NE, hasta llegar a un punto en el mar siguiendo a tres millas al Sur de la población de Palo Grande en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá y de este punto en el mar con rumbo Norte hasta llegar a la población de Palo Grande ya mencionado; de este punto continuando por la línea de la más baja marea con rumbo Sur-Oeste hasta llegar a la Playa de Los Azules, que es el punto de partida". Área: 74.750 hectáreas.

ZONA N° CUATRO: "Partiendo de la Isla El Porvenir, se tira una línea recta a la desembocadura del Río Concepción y de allí se sigue en una línea sinuosa abarcando todo el Archipiélago de San Blas, hasta llegar a la Isla El Porvenir, que es el punto de partida". Área: 44.575 hectáreas ubicada en la Comarca de San Blas.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Chiriquí, Colón, Coclé, Panamá y al Intendente de la Comarca de San Blas para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 53

(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos por cuarenta y cinco (45) días solamente, en la Zona 3, Los Santos, Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Isaac Moreno, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Carpintero).

Aquilino Solís, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Albañil).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1069 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 54

(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica, así:

Juan M. Rovira, Inspector Técnico de 5ª Categoría, David (Riego Insecticidas, (Chiriquí).

Gregorio Quijano, Inspector Técnico de 5ª Categoría, (Riego Insecticidas, Oriente Chiriquí).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública N° 2044 de 26 de junio de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Sergio Acosta, traspasó a título de venta a Sergio Acosta, S. A. el establecimiento comercial denominado Sergio Acosta situado en la casa N° 22-49, en la Avenida Central, ciudad de Panamá.

L. 5469

(Primera publicación)

AVISO DE VENTA MERCANTIL

Se avisa al público que por Escritura Pública Número 1530 de 20 del mes de junio del año de 1958, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad "Auto Servicio, S. A." ha vendido a "Goodyear de Panamá, S. A." todas sus existencias, según inventario del 30 de junio de 1958, de llantas, tubos, accesorios de automóviles y productos industriales que "Auto Servicio, S. A." había comprado anteriormente a "Goodyear Western Hemisphere Corporation".

L. 5309

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 52

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Bonilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero pero jefe de familia, agricultor y cedulaído Número 64-39, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "La Genaria", ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecinueve hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (19 Hect. 9500 M2) y con los siguientes linderos:

Norte, Moisés Pinzón y Camino Zapotal;
Sur, Terreno nacional y camino de Atalaya a Los Nances;

Este, Salvador González y Camino Zapotal; y
Oeste, Terreno nacionales y Moisés Pinzón.

Para que sirva de formal notificación a los que se consideren lesionados en sus derechos con esta solicitud, se dispone hacer fija una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta.

Los que se consideren perjudicados con esta solicitud en sus derechos, pueden hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-Hoc, J. A. Sanja.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Gertrudis Rodríguez, Natividad Tenorio y otros agricultores pobres, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación en gracia del globo de terrenos denominado "El Atascadero" ubicado en ese Distrito, de una superficie de ciento una hectárea con dos mil quinientos metros cuadrados (101 Hect. 2500 m2) dentro de los siguientes linderos

Norte: Terrenos Nacionales y parte del camino de Soná a Caté;
Sur: Parte del Río Catecito y parte de la Quebrada El Jobo;

Este: Quebrada El Jobo; Terrenos Nacionales y Camino-Real de Soná a Bahía Honda y Terrenos Nacionales;

Geste: Río Catecito y Terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término y otra se enviara para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" todo para conocimiento del público, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Andrés Robles, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto dictado en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Cunningham, panameño, soltero, negro, sin oficio, de 19 años de edad, con residencia en la casa N° 5055 de la calle 5ª y Avenida Herrera de Colón, hijo de Gilberto Cunningham y Elvia Strout; Héctor Yearwood, o Héctor Williams Yearwood, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio, moreno, con residencia en calle 12 de octubre, casa N° 8, hijo de Rubén Yearwood y Ana María Meléndez, y Víctor Manuel Espinosa, panameño, de 20 años de edad, negro, pintor, residente en calle 2ª, casa N° 2004, Colón, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, sea por el generico de hurto y se mantiene la detención de estos sindicados.

Se abre también causa criminal contra Antonio Salinas, panameño, trigüero, de 35 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 23-35684; Andrés Robles, panameño, varón, moreno, de 24 años de edad, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102857; Luis Alberto Lafontier, panameño, varón, moreno, de 22 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-76168 y Catalina Leticia Méndez, panameña, mujer, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-89568 como infractores del Capítulo VI, del mismo Título y Libro del Código Penal expresado, sea como encubridores del delito de hurto de que se trata.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Robles so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Robles o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Braulio González Méndez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Braulio González Méndez por infracción de las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones; y sobresee definitivamente a favor de Plácido Guerra en este mismo caso.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, y manifieste si ratifica el nombramiento que hizo en el Lic. Guillermo Márquez como su defensor.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Braulio González Méndez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Braulio González Méndez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Franklin Stoute, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Franklin Stoute, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención, provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Franklin Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franklin Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a la once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-46909 y residente en el Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de *doce días*, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de fojas 168 del expediente y de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior el 3 de febrero de 1956, con la cual aprobó la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el 13 de octubre del año 1955, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.

El edicto emplazatorio número 26, observable a fojas 161 del proceso, se refiere a la resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia por medio de la cual se confirmó la expedida el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (fs. 123), denegatoria de la solicitud de prescripción de la pena, y no al pronunciamiento de segunda instancia que confirmó la pena impuesta a José Enrique Fossatti A. como responsable del delito de apropiación indebida. Siendo esto así, es indispensable notificar a Fossatti A. de la decisión proferida en segunda instancia el tres de febrero de 1956 (fs. 102) en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial como se ordenó en proveído de fojas 159, y así se dispone.

Notifíquese.—De la Barrera.—Castillo, Secretario".
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

No habiendo reparo alguno que hacerle a la sentencia apelada el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—D. González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. Degracia.—José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Enrique Fossatti, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del encartado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez Quinto del Circuito,
TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,
Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de *doce* (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive se transcribe:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la tesis del señor Personero Primero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Mauricio o Arcadio Rivera, de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de esta causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Lease, cópiese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Rivera, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conociera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de mayo de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,
Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a César Batista, de 25 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-90469, hijo de Eduardo Jaén y Delfina Batista, con domicilio desconocido, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmando el auto de llamamiento a juicio dictado por este Juzgado. La resolución es del siguiente tenor: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley conforme con la opinión Fiscal, *confirma* el auto de llamamiento a juicio dictado contra César Batista por jurídico.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernando Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a César Batista, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,
Américo Rivera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente Sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

El Tribunal considera que en los autos existe la prueba que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Judicial, por tal razón el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, se desconocen los demás datos, y se condena a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.

Tiene como base esta Sentencia lo que establecen los artículos 17, 37, 352 ordinal (e) del Código Penal y 2153, 2343, 2346 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiése, consúltese si no fuere apelada y publíquese como lo ordena el artículo 2350 del Código Judicial.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Emilio Barria Ojo, se pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Barria Ojo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al encausado ausente, Gumerindo Díaz hijo, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal. Dice así dicho auto, en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la vindicta pública, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Gumerindo Díaz hijo, sin identificación personal conocida por haberse ausentado del país sin haber sido indagado por el delito de tentativa de violación carnal, que califica y castigan las disposiciones del Cap. I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el encausado se encuentra ausente del país, notifíquesele esta resolución por medio de emplazamiento conforme lo prescribe el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le asigna al Defensor de Oficio de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que lo asista en el curso de este juicio hasta su terminación.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizales E."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutiva.

La Palma, abril 29 de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Isabel Rojas Sánchez, hijo de Jaime Sánchez y Elena Rojas, panameño, triguero de 26 años de edad, soltero, mecánico, lee y escribe portador de la cédula de identidad personal número 65-792, domiciliado en finca N° 42. Changuinola y cuyo paradero actual de desconoce, para que en el término de doce días más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas y cuyo texto dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Rojas Sánchez y José Dolores Meza, por infracción de disposiciones del Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día dos de octubre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Y como a fojas 5 consta, en este mismo negocio, que la señora Concepción Flores recibió herida contusa, en la misma reyerta, que la incapacitó por cuatro días, sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Corregidor de Changuinola para lo de su competencia.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que procede se decreta el emplazamiento del reo ausente, Isabel Rojas Sánchez, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado ausente Isabel Rojas Sánchez que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente Isabel Rojas Sánchez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días desde la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)